

**Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0217-R**

**Quito, 27 de diciembre de 2021**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

**Que**, la Carta Magna, en su artículo 96, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, la Norma Suprema, en su artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

**Que**, el artículo 33 de la norma citada ut-supra, establece: “*Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: “*Art. 14.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de*

**Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0217-R**

**Quito, 27 de diciembre de 2021**

*Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

**Que,** la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la política sobre Organizaciones sociales, aprobadas por esta Cartera de Estado;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 353 de 26 de mayo de 2021, se designó a la Dra. María de los Ángeles Román López, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** mediante trámite signado con número MPCEIP-DSG-2021-25881-E, de 9 de diciembre de 2021, la Corporación PMI Capítulo Ecuador, presentó la documentación para reforma de Estatuto de la Organización Social;

**Que,** mediante Informe de Legalidad Nro. DJCEP-OS2-038 de 21 de diciembre de 2021, se concluye: “*Una vez que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento legal respectivo, se recomienda elaborar la Resolución para aprobación de Reforma de Estatuto de la Corporación PMI Capítulo Ecuador”, y;*

**EN EJERCICIO** de las facultades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 6 de julio de 2020, en mi calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma de Estatuto y su cambio de denominación de Corporación PMI Capítulo Ecuador a Corporación PMI Andes Pacífico Ecuador, con domicilio en el Cantón Quito, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2021.

**Artículo 2.-** Incorporar como parte constitutiva de la presente Resolución, la Codificación del Estatuto de la Corporación PMI Andes Pacífico Ecuador.

**Artículo 3.-** Incorporar la reforma de Estatuto de la Corporación PMI Andes Pacífico Ecuador, en el expediente de la misma y en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales SUIOS.

**Artículo 4.-** Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2021-0217-R**

**Quito, 27 de diciembre de 2021**

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. María de los Angeles Roman López  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

Referencias:

- MPCEIP-DSG-2021-25881-E

Anexos:

- documentaciÓn\_mpceip-dsg-2021-25881-e\_corporaciÓn\_pmi\_capítulo\_ecuador.pdf
- estatuto\_reformado\_de\_corporaciÓn\_pmi\_capítulo\_ecuador0376007001640209032.pdf
- lista\_de\_reformas\_de\_estatuto\_de\_corporaciÓn\_pmi\_capítulo\_ecuador.pdf
- estatuto\_reformado\_de\_corporaciÓn\_pmi\_capítulo\_ecuador\_2.pdf
- orme\_de\_legalidad\_aprobaciÓn\_de\_reforma\_de\_estatuto\_corporaciÓn\_pmi\_capítulo\_ecuador\_firmados.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Andrés Fernando Martínez Ayala  
**Director Jurídico de Comercio Exterior y Producción**

Señor Abogado  
César Sánchez León  
**Abogado**

cs/am



Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19  
Teléfono: 593-4- 2591370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760

Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009

[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec)

## ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN PMI ANDES PACIFICO ECUADOR

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- La Corporación PMI Capítulo Ecuador fue constituida como persona jurídica de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro y autónoma mediante Acuerdo Ministerial N° 09-308 del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, ahora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

A partir del 20 de octubre del 2021 cambia su denominación a Corporación PMI Andes Pacifico Ecuador, Para efectos del presente Estatuto, se denominará simplemente "La Corporación" o "Corporación".

Art. 2.- La Corporación está sujeta a las Leyes de la República del Ecuador, en particular a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de Octubre de 2017 según el cual es una Corporación de Primer Grado.

Art. 3.- La Corporación para efectos operativos cumplirá con las disposiciones contenidas en la legislación aplicable de la República del Ecuador y los presentes estatutos.

Art. 4.- El domicilio legal de la Corporación es Quito, Distrito Metropolitano; desde donde administrará el territorio geográfico Ecuador. Sin embargo, podrá establecer coordinaciones en otras ciudades del Ecuador con autorización de la Junta Directiva y en función de las normas de este Estatuto y los estatutos de PMI.

Art.5.- La Corporación tendrá un plazo indefinido de duración.

Art.6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá realizar toda clase de actividades, contratos y delegaciones permitidos por las leyes de la República del Ecuador y alineados con las directrices de PMI de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Art.7.- Los Directores de la Corporación serán responsables de la planificación y operación del Capítulo, y ejecutarán sus funciones, acorde con 1) el Acta Constitutiva y su anexo, 2) el estatuto vigente y 3) normativa que rige el funcionamiento de esta organización social (acuerdos, reglas, normas y documentos de adhesión con el PMI).

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 8.- Los objetivos de la Corporación son:

- a) Apoyar en el establecimiento de las condiciones necesarias para el fortalecimiento de la competitividad y productividad de los sectores industriales y de servicios del país.
- b) Colaborar en la incorporación de mayor valor agregado para la transformación de la matriz productiva a través de la dirección profesional de proyectos
- c) Coadyuvar a incrementar la productividad de la industria y sus servicios conexos
- d) Promover los principios de Dirección de Proyecto de acuerdo con PMI, sus guías y estándares.
- e) Impulsar la disciplina de dirección de proyectos en empresas, organismos gubernamentales, academia y otras organizaciones sociales.
- f) Promover el profesionalismo y las buenas prácticas de dirección de proyectos en el país
- g) Desarrollar una comunidad de profesionales de dirección de proyectos.
- h) Fortalecer las capacidades locales de dirección de proyectos alineados con las certificaciones globales de PMI.
- i) Estimular el uso de las prácticas de Dirección de Proyectos en beneficio de la sociedad.



### CAPÍTULO III DE LA PRESENCIA EN TERRITORIO

Art. 9.- La Corporación tendrá su sede en la ciudad de Quito y para cumplir con sus actividades estará organizado en cuatro (4) coordinaciones locales en provincias o en territorio . Todas las coordinaciones estarán reguladas por las normas de este estatuto. Estas coordinaciones son:

- a) Coordinación Capital (Provincias: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Napo, Sucumbíos, Orellana)
- b) Coordinación Sierra Centro (Provincias: Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Pastaza)
- c) Coordinación Austro (Provincias: Cañar, Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, El Oro, Loja)
- d) Coordinación Costa (Provincias: Esmeraldas, Manabí, Galápagos), se excluyen las Provincias de Guayas, Santa Elena y Los Ríos.

Art. 10.- Cada coordinación local en provincia o en territorio gozará de independencia económica recibiendo los recursos que correspondan a los pagos de membresía realizados por sus miembros más todos aquellos recursos que obtenga por autogestión.

### CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Serán miembros de la Corporación las personas naturales que hayan decidido optar por afiliarse a PMI Global y al Capítulo mientras se mantengan al día con sus cuotas de membresía. Las inclusiones y exclusiones de miembros se regularán además conforme a lo previsto en la ley y demás normativa aplicable.

Art. 12.- Cualquier persona natural mayor de edad, sin distinción alguna de raza, credo, color, edad, sexo, orientación sexual, estado civil, nacionalidad o religión podrá formar parte de la Corporación bajo la única condición de que sea miembro de PMI Global.

Art. 13.- Todos los miembros de la Corporación deberán leer, aceptar y regirse por el contenido del presente Estatuto en especial en lo referente a su comportamiento alineado con el Código de Ética del PMI. ([www.pmi.org/ethics](http://www.pmi.org/ethics)).

Art. 14.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de gobierno de la Corporación
- b) Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General de miembros.
- c) Participar en todos los eventos y actividades programadas y efectuadas por la Corporación.
- d) Presentar peticiones, proyectos, reclamos y denuncias para conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea.
- e) Gozar de todos los beneficios que brinde la Corporación, y
- f) Las demás establecidas en los reglamentos que se dicten.

Art. 15.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con el estatuto y los reglamentos de la Corporación.
- b) Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Corporación.
- c) Cubrir las cuotas para el sostenimiento de la Corporación y de las membresías que determine la Junta Directiva y el PMI.
- d) Ejercer los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienda.
- e) Apoyar al mejoramiento del nivel profesional y técnico en relación con la actividad.



f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas.

Art. 16.- La calidad de miembro se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva y aceptada por la Junta Directiva de la Corporación.
- b) Por muerte del titular si es persona natural.
- d) Por decisión de la Asamblea General, motivada por incumplimiento o falta a las obligaciones como miembro de la Corporación.
- e) Por incumplimiento oportuno de sus obligaciones económicas.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERNO

Art. 17.- Son Órganos de Gobierno y Administración de la Corporación:

1. La Asamblea de Miembros,
2. La Junta Directiva y
3. La Dirección Ejecutiva.

Art. 18.- La Asamblea de Miembros es el órgano de Gobierno de la Corporación. Son atribuciones de la Asamblea de Miembros:

- a) Establecer las políticas que debe seguir la Corporación para el desarrollo de sus objetivos.
- b) Elegir a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, de considerarlo necesario.
- c) Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes
- d) Conocer el Informe anual de actividades, los Estados financieros y el Presupuesto anual.
- e) Constituir comisiones especiales a pedido de la Junta Directiva para analizar y recomendar acciones sobre situaciones especiales, por ejemplo, para acciones disciplinarias, elecciones, auditorias u otras.
- f) Conocer y resolver sobre las recomendaciones de las Comisiones Especiales.
- g) Las demás que le correspondan como autoridad de gobierno de la Corporación.

Art. 19.- Convocatoria.- Las convocatorias a Asamblea de Miembros, ordinaria o extraordinaria, se podrá realizar por escrito, carta, circular, medio electrónico o redes sociales dirigida a todos los miembros registrados, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Las convocatorias deberán indicar el día, lugar, hora y temario de la reunión.

Art. 20.- Quorum.- Cuando se convoque a la Asamblea de Miembros, se requerirá la presencia de, al menos, el 10% del número total de convocados, de forma presencial o remota (accesos virtuales, videoconferencia, teléfono o similares) para poder sesionar. En caso que dicha Asamblea no se instale por falta de quórum, ésta se instalará treinta (30) minutos después de la hora convocada con al menos el 5% de los convocados.

Art. 21.- Decisión.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de los miembros presentes en el quorum. La votación podrá ser presencial o electrónica. De ser electrónica se indicará en la convocatoria el mecanismo de votación.

Art. 22.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea de Miembros se reunirá al menos una vez al año y en forma extraordinaria en cualquier época por pedido del Presidente de la Junta Directiva; por la mayoría de la Junta Directiva o por al menos el 10% de los miembros activos mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva.



**Art. 23.- La Junta Directiva.**- es el órgano Directivo de la Corporación. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y controlar la ejecución de los programas y actividades de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y las decisiones de la Asamblea de Miembros.
- b) Establecer las directrices Internas que regularán la estructura administrativa, de personal, remuneraciones y en general de operación y funcionamiento de la Corporación.
- c) Nombrar y remover al Coordinador Administrativo de la Corporación, de considerarlo necesario
- d) Establecer las funciones y responsabilidades del Coordinador Administrativo
- e) Autorizar la contratación de Auditores Externos, de considerarlo necesario
- f) Seleccionar voluntarios Líderes para cada Región (branch) definido en el Art. 9 de este Estatuto
- g) Autorizar al Coordinador Administrativo para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Corporación.
- h) Promover, obtener y aceptar (o no) inversiones, contribuciones, legados, herencias y donaciones de personas naturales o de entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- i) Establecer relaciones con Empresas, Academia, Organismos Gubernamentales, Fundaciones o Entidades similares en el país o en el extranjero;
- j) Poner a consideración de la Asamblea de Miembros los Estados Financieros del Ejercicio económico correspondiente y el informe de actividades realizadas
- k) Conocer y aprobar (o no) el proyecto de presupuesto y el plan de actividades para el siguiente ejercicio económico
- l) Aprobar el presupuesto ejercer el debido al Plan Anual de Actividades y al presupuesto
- m) Conocer y aprobar (o no) las decisiones que conciernen al Patrimonio de la Corporación.
- n) Aprobar (o no) los actos y contratos que deba ejecutar el Coordinador Administrativo, cuya cuantía supere los dos mil quinientos dólares (USD3.000,00).
- o) Designar a los funcionarios responsables de las distintas áreas de la Corporación en el caso de renuncia o ausencia definitiva.
- p) Convocar la conformación del Comité Electoral 3 meses antes del término de su período de gestión
- q) Es atribución de la Junta Directiva conocer y dar trámite a las renuncias de cualquier de sus miembros, así como también destituir a cualquier de ellos siempre y cuando hayan incurrido en cualquiera de los elementos que constan en el Artículo 57 de estos estatutos.
- r) Las demás que por naturaleza le correspondan, que las políticas de PMI establezcan, así como los que la Asamblea de Miembros le encomiende.
- s) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, es potestad de la Junta Directiva seleccionar el nuevo Presidente de entre sus miembros.

**Art. 24.- La Junta Directiva estará conformada por siete (7) personas. De ellos seis (6) serán por elección directa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto y uno (1) será el Ex Presidente de la Junta Directiva anterior.**

**Art. 25.- La Junta Directiva se conformará de la siguiente manera:**

- a) Presidente
- b) Vicepresidente de Finanzas;
- c) Vicepresidente de Comunicación;
- d) Vicepresidente de Membresías;
- e) Vicepresidente de Desarrollo Profesional;
- f) Vicepresidente de Voluntarios;
- g) Ex Presidente del Capítulo (inmediatamente anterior).

**Art. 26.- Cada Director elegido, excepto el Presidente, deberá nombrar un miembro alterno quien será su representante durante su período de gestión y ocupará su lugar en la Junta Directiva en caso de ausencia**



temporal o definitiva. El director podrá reemplazar a su delegado comunicándolo por escrito al Presidente de la Junta Directiva. En el caso de la negativa del alterno de asumir la posición, será la Junta Directiva la responsable de nombrar el reemplazo por el tiempo restante del periodo.

**Art. 27.-** La Junta Directiva se reunirá a la Convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o con la petición escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva por parte de tres miembros de la Junta Directiva. Actuará como secretario el Coordinador Administrativo (de haberlo) o cualquiera de los asistentes por nominación directa.

**Art. 28.-** La Junta Directiva requiere de al menos cuatro miembros para sesionar y sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple entre los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimiente.

**Art. 29.-** El Presidente de la Junta Directiva será el Ejecutivo principal de la Corporación y ejecutará sus obligaciones según los buenos usos recomendados para el ejercicio de sus funciones. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Corporación para todos los fines establecidos en la ley.

**Art. 30.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, de conformidad con las normas previstas en este Estatuto.
- c) Impulsar la consecución de los objetivos de la organización.
- d) Cumplir y hacer cumplir la legislación ecuatoriana vigente y aplicable a la organización.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos con PMI Global, en especial el código de ética y conducta profesional.
- f) Asegurara que todo convenio a ser firmado esté alineado con los objetivos de la organización y sea beneficioso para la Corporación.
- g) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios adquiridos con otras organizaciones
- h) Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

**Art. 31.-** El Vicepresidente de Finanzas será el responsable del manejo de los fondos autorizados para los propósitos de la Corporación incluyendo las declaraciones a toda oficina gubernamental, reportando mensual y anualmente los estados financieros basándose en su presupuesto y plan estratégico anual. Adicionalmente, estará a cargo de las actividades de gestión administrativa de la Corporación.

**Art. 32.-** El Vicepresidente de Comunicación es responsable de la creación y difusión de la información de la Corporación, comunicados de prensa y actividades de mercadeo.

**Art. 33.-** El Vicepresidente de servicios a los miembros será responsable ofrecer servicios a todos los miembros de la Corporación.

**Art. 34.-** El Vicepresidente de Desarrollo Profesional será responsable de identificar y desarrollar programas para la asistencia en el desarrollo profesional de sus miembros incluyendo presentaciones educativas para cada reunión regular de la Corporación.

**Art. 35.-** El Vicepresidente de Voluntarios será el responsable de identificar y desarrollar programas para incorporar, desarrollar, potenciar y dirigir el voluntariado de los miembros.

**Art. 36.-** El Expresidente proporcionará orientación a los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, en especial al Presidente de la Junta Directiva en funciones, sobre gobernabilidad y procedimientos. El Ex Presidente será un defensor de los objetivos e intereses de la Corporación y del PMI. Dentro de las



responsabilidades del Ex Presidente estará la supervisión de las propuestas anuales de la Corporación y de las elecciones a través del Comité Electoral.

**Art. 37.-** La Junta Directiva, nombrará Líderes para cada una de las coordinaciones locales que conforman la organización (Capital, Sierra Centro, Austro, Costa, Amazonía). Los Líderes serán los responsables de la dirección de cada una de sus comunidades, en especial la organización de eventos y charlas, en coordinación con la Junta Directiva.

**Art. 38.-** Si cualquier cargo de la Junta Directiva quedase vacante, la Junta Directiva podrá designar un sucesor para cubrir el cargo por el tiempo que falte para terminar el periodo por el cual fue nombrado, excepto en el caso del Presidente. Si quedase vacante el cargo de Presidente lo asumirá el Vicepresidente de Finanzas.

**Art. 39.-** El Coordinador Administrativo es un funcionario optativo, opcional, designado por la Junta Directiva y encargado de la gestión administrativa de la Corporación. Será seleccionado por la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz informativa y sin voto;
- c) La administración y control de las actividades de la Corporación, enmarcado en las directrices establecidas por la Junta Directiva.
- d) Coordinar y dirigir las actividades de la Corporación conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General el informe anual de gestión, el balance, estado de resultados, cuentas.
- f) Elaborar y presentar informes, proyectos y perfiles que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- g) Elaborar reglamentos internos de la Corporación y someter a aprobación de la Junta Directiva.
- h) Preparar y revisar convenios y contratos relacionados con los objetivos de la Corporación, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, hasta por un monto de USD 3.000 superado este valor deberá obtener aprobación de la Junta Directiva.
- i) Realizar el seguimiento, planificación y evaluación de todos los proyectos, actividades y operaciones de la Corporación.
- j) Ejecutar y operativizar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- k) Ordenar la publicación de los balances generales a fin de que sea de conocimiento de los miembros/as.
- l) Coordinar con el equipo técnico de la Corporación, las acciones tendientes a planificar, programar y dirigir la gestión administrativa y las operaciones de acuerdo a los lineamientos y políticas del PMI.
- m) Contratar el personal idóneo para el funcionamiento de la Corporación. Será responsable de gestionar la vinculación y desvinculación del personal contratado ante las entidades correspondientes.
- n) Ejercer las funciones que por delegación expresa le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- o) Informar y responder al Presidente de la Junta Directiva y a la Asamblea general por los fondos y egresos de la Corporación.

**Art. 40.- COMITÉS TEMPORALES:** La Junta Directiva puede autorizar el establecimiento de comités temporales con el objetivo de cumplir los propósitos de la organización. La Junta Directiva definirá directrices para cada comité que definirán sus propósitos, autoridad y líneas de acción. Estos comités responderán ante la Junta Directiva.

Los miembros del Comité deberán ser nombrados de entre los miembros de la organización. Los estatutos que se aplican a los ejecutivos o directores se aplicarán al comité a menos que se encuentre expresamente prohibido por estos estatutos.



## CAPÍTULO VI SOBRE LAS ELECCIONES

**Art. 41.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL JUNTA DIRECTIVA:** La elección de miembros de la Junta Directiva se hará tomando en cuenta las disposiciones de esta sección y se considerará a todos los miembros hábiles para la elección, sin discriminación de ningún tipo.

- a) La elección se hará de forma individual
- b) La duración del mandato de los miembros elegidos será de dos (2) años
- c) Los miembros elegidos no podrán reelegirse por más de un periodo consecutivo
- d) Los seis (6) candidatos con la mayor votación pasarán a formar parte de la Junta Directiva, los cuales, a su vez, elegirán al Presidente de la Junta Directiva y los Vicepresidentes.
- e) El séptimo miembro será el Ex Presidente de la Corporación, él o ella no podrán ser nuevamente Presidente de la Junta Directiva
- f) No se admitirá ningún tipo de propaganda o publicidad electoral.

**Art. 42.- COMITÉ ELECTORAL:** Se organizará un Comité Electoral, que será responsable de planificar, convocar, ejecutar las elecciones y anunciar los resultados. Este Comité será designado por la Junta Directiva de entre los miembros que postulen a través de una convocatoria realizada a toda la membresía. El Comité Electoral estará integrado por mínimo 3 y máximo 5 miembros activos de Corporación y se constituirá tres (3) meses antes del fin del periodo de la Junta Directiva.

**Art. 43.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES:** Una vez constituido, el Comité Electoral convocará a elecciones bajo las siguientes premisas:

- a) Convocará a elecciones dos meses antes del fin del periodo de la Junta Directiva indicando la mecánica, calendario y procedimiento alineado con lo establecido en este estatuto y con las normas de PMI Global
- b) Recibirá candidaturas durante dos (2) semanas desde la convocatoria.
- c) Analizará las candidaturas de cualquier miembro de la Corporación que se postule para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en el Art. 44 durante dos (2) semanas
- d) Generará la lista preliminar de candidatos aceptados y durante una (1) semana recibirá y resolverá cualquier apelación de un candidato no aceptado.
- e) Generará la lista definitiva de candidatos a la Junta Directiva y la comunicará a los miembros junto con los perfiles y propuestas de todos los candidatos durante dos (2) semanas
- f) Indicará el mecanismo de votaciones, mismo que deberá ser secreto, electrónico, plenario, accesible, y auditabile.
- g) Ejecutará las elecciones durante dos (2) semanas
- h) Realizará el escrutinio de los resultados y anunciará los miembros más votados
- i) Emitirá un informe a la Asamblea de Miembros y se extinguirán sus funciones.
- j) El Presidente de la Junta Directiva saliente proclamará los resultados.

**Art. 44.-** Podrán postular su candidatura para miembro de la Junta Directiva de la Corporación quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la Corporación para lo cual deberá estar al dia en el pago de sus obligaciones económicas para con la Corporación.
2. Ser miembro activo de la Corporación por lo menos dos años.
3. Ser miembro activo de la Corporación, al menos un año antes de la convocatoria a elecciones.
4. Demostrar que ha realizado, al menos 20 horas de voluntariado para PMI, en el último año.



**Art. 45.- PROHIBICIÓN ELECTORAL:** Se prohíbe a los miembros del Comité Electoral participar en la elección de la Junta Directiva y no podrá destinarse recurso alguno de la Corporación a la promoción de una o varias de las candidaturas, de manera directa o indirecta.

**Art. 46.- DÍA DE INICIO DE GESTIÓN:** La gestión de los miembros de la Junta Directiva electos iniciará el primer día hábil del mes siguiente al de la elección y desde esa fecha se contará el período para el que fueron elegidos.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 47.** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Corporación contará con los siguientes recursos:

- Cuotas de membresía establecidas por la Junta Directiva.
- Bienes y valores que se vayan adquiriendo conforme la actividad de la Corporación así lo requiera.
- Legados, herencias y demás donaciones jurídicamente aceptadas.
- Los dividendos y frutos que produzcan los servicios de la Corporación.
- Toda otra aportación económica, en dinero o en bienes realizada al Corporación.
- Valores recibidos de PMI, dado que todo miembro de la Corporación, que tienen su domicilio en el Ecuador, entregan sus aportes al Project Management International, PMI, y dicha entidad devuelve esos aportes a la Corporación para cumplir sus fines.

**Art. 48.-** La Corporación contará con un responsable del manejo económico (Contador) designado por la Junta Directiva. El año fiscal durará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 49.-** La Corporación está obligada al cumplimiento estricto de la normativa tributaria vigente en el Ecuador para este tipo de organizaciones.

## CAPÍTULO VIII GESTIÓN Y CONFLICTOS DE INTERESES

**Art. 50.-** Ningún miembro de la Corporación puede recibir réditos económicos o cualquier otro beneficio de ese carácter proveniente de la Corporación, excepto los establecidos por la Junta Directiva y permitidos por el PMI.

**Art. 51.-** La gestión de los Directores tiene el carácter de honoraria, por lo tanto, no será remunerada, esto sin perjuicio de los pagos que pueda autorizar la Junta Directiva a los miembros de la Corporación, en virtud de gastos en los que hayan debido incurrir para el cumplimiento de sus finalidades.

**Art. 52.-** La Corporación podrá contratar a miembros del PMI o a empresas en las que estos laboren, bajo las siguientes condiciones:

- a) No exista conflicto de intereses entre las actividades del miembro del PMI y el contrato que se suscribe.
- b) El contrato sea autorizado por la Junta Directiva por votación mayoritaria que no incluya a los miembros que tengan interés en el mismo, de ser el caso;
- c) El contrato cumpla las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración.

**Art. 53.-** Todos los representantes de la Corporación deben actuar de manera consistente con los objetivos del mismo, cumpliendo la ley ecuatoriana y las regulaciones impuestas por el PMI.



## CAPÍTULO IX COMPENSACIONES

Art. 54.- COBERTURA DE RIESGO: En caso que un representante de la Corporación por actividades realizadas en el ejercicio de su representación, actuando de buena fe y razonablemente en atención a los intereses de la Corporación, sea amenazado o sea en efecto atacado jurídicamente por un tercero, la Corporación deberá asumir los costos de la defensa legal, incluidos los honorarios profesionales legales razonablemente pactados, y además deberá cubrir lo ordenado a pagar en sentencia o resolución, en caso de resolución desfavorable.

Art. 55.- A menos que exista una orden judicial, las indemnizaciones o reconocimientos a favor de los miembros de la Corporación deberán ser aprobados por la Junta Directiva solamente cuando existan méritos suficientes para ello.

Art. 56.- De conformidad a la legislación nacional, la Corporación podrá contratar seguros legales a favor de las personas que ejerzan su representación o que estén prestando sus servicios para la misma, en cualquier modalidad.

## CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57.- Los miembros de la Corporación estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- En caso de que el miembro esté en mora con la Corporación, de puro derecho estará suspendido en su derecho al voto hasta que se ponga al día en sus obligaciones, además no podrá hacer uso de los beneficios que tenga como miembro.
- En caso de incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones a juicio de la Junta Directiva, esta solicitará que se conforme un comité de ética que evaluará el caso y emitirá una recomendación.
- La Junta Directiva acogerá (o no) la recomendación del Comité de Ética y tomará una resolución que será comunicada a la Asamblea de Miembros, pudiendo esta ser desde un llamado de atención hasta la separación del miembro temporal o definitiva de la organización y la iniciación de acciones legales contra el miembro.
- Los miembros de la Corporación están sujetos al código de Ética establecido por el PMI.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 58.- En caso de que los miembros de la Corporación tengan alguna diferencia o controversia judicial que no pueda ser solucionada directa y amigablemente, esta será resuelta en un proceso de arbitraje, que se llevará a cabo en el centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y bajo las siguientes reglas:

- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- El procedimiento arbitral será confidencial.



**Art. 59.-** En caso de que los miembros de la Corporación tengan alguna diferencia o controversia NO judicial que no pueda ser solucionada directamente se la tratará según los programas y reglas establecidas por PMI.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN**

**Art. 60.-** La disolución de la Corporación, como ente legal, se operará en los casos previstos en la ley y demás normativa ecuatoriana aplicable, o si así lo resolviere la Asamblea de Miembros, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir sus objetivos. Para adoptar esta resolución, se requerirá el voto conforme del setenta por ciento (70%) de los miembros activos de la Corporación.

**Art. 61.-** La liquidación estará a cargo de quien sea designado por la Asamblea de Miembros, con el voto, por lo menos del setenta por ciento (70%) de sus miembros.

- a) En el supuesto que la Corporación o sus directivos actúen contrariando la ley y demás normativa ecuatoriana aplicable, estos estatutos, las políticas de PMI, los estatutos de PMI, el Charter con PMI, procedimientos y reglas delineadas en el acuerdo de socios, PMI tiene el derecho de disolver la Corporación.
- b) En caso que la Corporación sea considerada en disolución, la Junta Directiva, a través de su Presidente, notificará a PMI al respecto.

**Art. 62.-** Los bienes de la Corporación disuelta, y/o el producto de los mismos, según lo que disponga la Asamblea de miembros, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a entidad o entidades sin ánimo de lucro, y preferencialmente a aquellas que tengan objeto similar al que dio origen la Corporación.

## **CAPÍTULO XIII REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 63.-** Para reformar los estatutos de la Corporación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, se tomará en cuenta lo previsto en la ley y demás normativa ecuatoriana aplicable; y se requerirá el voto favorable del veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros activos de la Corporación, considerando el voto tanto presencial en asamblea o en cualquier formato electrónico. En el caso de no obtener el mínimo de aceptación requerido, por ausencia de respuesta se convocará a una Asamblea Extraordinaria con un quórum de instalación de al menos el (10%) de la totalidad de miembros con la aprobación de al menos el (75%) de los miembros asistentes a esta segunda convocatoria.



Ing. Santiago Cartagena  
Presidente Junta Directiva  
Corporación Andes Pacífico Ecuador

